



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación. C.F.N.A.

REGLAMENTO DE AYUDAS ECONOMICAS EXTRAORDINARIAS

El Consejo Federal del Notariado Argentino- Federación. C.F.N.A., en adelante C.F.N.A., en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 6º, inciso “e” de su Estatuto, reglamenta el régimen de *ayudas económicas extraordinarias* para los colegios miembros de acuerdo a lo siguiente:

Destino. Requisitos. Beneficiarios.

Artículo 1º: Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas extraordinarias los Colegios miembros que presenten la solicitud en tiempo, forma y por motivos fundados en el presente Reglamento.

Artículo 2º: Las *ayudas económicas extraordinarias* estarán destinadas exclusivamente al desarrollo institucional de los Colegios miembros solicitantes y en un todo de acuerdo al pedido efectuado, que será evaluado por la Junta Ejecutiva y con los fundamentos para su otorgamiento o rechazo será presentada a la Asamblea Ordinaria.

Artículo 3º: Los Colegios solicitantes de *ayudas económicas extraordinarias* deberán:

- a) Estar al día con sus obligaciones estatutarias
- b) Presentar la correspondiente solicitud a la Junta Ejecutiva, explicitando el destino y en su caso acompañar el proyecto al cual se aplicará la ayuda económica en forma tal que la documentación resulte suficientemente explicativa del mismo.

Artículo 4º: No podrán ser beneficiarios de nuevas ayudas económicas:

- a) Los Colegios que se encuentren en proceso de reembolso de una ayuda económica anterior, salvo que cancelaran anticipadamente el saldo de dicha deuda.
- b) Los Colegios que mantengan deudas impagas con el CFNA, por cualquier concepto y cuantía, al momento de la presentación de la solicitud, de su tratamiento por la Asamblea o del otorgamiento de la ayuda económica.

Procedimiento

Artículo 5º: a) Al momento de confeccionar el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Recursos para el año siguiente, que debe presentarse para su consideración en la última Asamblea Ordinaria de cada año, la Junta Ejecutiva deberá determinar en forma provisoria y estimativa, el monto total de las *ayudas económicas extraordinarias* a otorgar durante el siguiente año de gestión. Para ello, deberá contemplar la proyección anual de los gastos y recursos, determinando así un resultado estimativo del ejercicio, por no encontrarse finalizado aún el ejercicio económico base del cálculo.

b) La Junta Ejecutiva propondrá para su aprobación por la I Asamblea Ordinaria de cada año, el monto a destinar para *ayudas económicas extraordinarias* del período anual de gestión.

c) Las solicitudes se presentarán ante la Junta Ejecutiva, la que podrá requerir se amplíe la información y documentación. Serán recepcionadas a partir de la culminación de la I Asamblea Ordinaria anual, y hasta treinta días hábiles antes de la realización de la II o III Asamblea Ordinaria de ese año.



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.

- d) La Junta Ejecutiva evaluará las solicitudes presentadas y propondrá a la primera Asamblea Ordinaria siguiente a la presentación, la aprobación y el orden de adjudicación, sugiriendo su plazo de amortización y aplicación de tasa de interés o el rechazo de la solicitud debidamente fundada. Al momento del tratamiento y votación en la Asamblea, el Colegio solicitante deberá abstenerse de votar.
- e) Dentro de las 5 días hábiles de culminada la Asamblea Ordinaria, la Junta Ejecutiva notificará a los peticionantes sobre lo resuelto. En caso de ser aprobada la solicitud instrumentará la ayuda económica dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación.
- f) La Junta Ejecutiva llevará un registro de las solicitudes recepcionadas, tanto de las aprobadas como de las rechazadas.
- g) La Junta Ejecutiva deberá intimar el pago de las cuotas que no fueren abonadas en tiempo y forma, a partir de la primera cuota vencida.

Artículo 6°: a) La amortización será calculada mediante el sistema francés.

Al momento del otorgamiento de la ayuda económica, se confeccionará una planilla de liquidación con el monto final de cada uno de los reembolsos mensuales.

Las cuotas serán abonadas vía transferencia bancaria, a una cuenta corriente del Consejo Federal que será oportunamente informada a tal fin. Su pago vencerá el día 20 de cada mes. Si fuera no laborable, dicho vencimiento operará el primer día hábil posterior.

b) El Colegio beneficiario podrá reembolsar su ayuda económica con anticipación al vencimiento del plazo acordado. Podrá, si estuviere al día en el pago de los servicios, efectuar amortizaciones extraordinarias no inferiores a cinco cuotas, las que serán aplicadas a la cancelación de las últimas cuotas a pagar, considerando sólo el importe correspondiente a la amortización de capital, sin que esta circunstancia produzca la novación de la obligación principal.

c) Los intereses punitivos por mora serán iguales a la tasa de interés compensatorio. La mora en el pago de dos cuotas consecutivas producirá la caducidad de todos los plazos, tornándose exigible la totalidad del saldo impago.